

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 8 de junio de 2021 a las 3:44 p.m. fue recibido en la bandeja del correo electrónico institucional memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en el que pide la terminación del proceso por pago total de la obligación, escrito con el que además aporta el acuerdo de pago al que llegaron y suscribieron ambas partes y, el comprobante de pago firmado por el demandante (consecutivo 11 expediente digital). A Despacho.

Andes, 17 de junio de 2021



Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Diecisiete de junio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2017 00285 00
Proceso	EJECUTIVO CONEXO LABORAL (A CONTINUACIÓN DE SENTENCIA)
Demandante	ARGEMIRO DE JESÚS CORREA MONTOYA
Demandado	ZORAYA MARÍA VERGARA HENAO JAIME ALBERTO CANO TABORDA
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDAS CAUTELALRES - ORDENA ARCHIVO DEL EXPEDIENTE
Auto interlocutorio	242

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, según escrito allegado a esta dependencia judicial el 8 de junio de 2021 suscrito por la apoderada de la parte demandante (consecutivo 11 expediente digitalizado), en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y pide levantar las medidas cautelares y expedir los respectivos oficios de desembargo.

Conforme el documento allegado, se observa que las partes celebraron un acuerdo para la terminación del presente asunto suscrito el 8 de junio de 2021 en esta localidad, acordando que la parte demandada cancelaría al demandante en este proceso ejecutivo la suma de \$10.900.000 que incluye capital, intereses y gastos de este proceso, aportándose además el comprobante de pago por dicha suma de dinero (consecutivo 11 pág. 3 expediente digitalizado).

De acuerdo a lo anterior, por cuanto la apoderada de la parte actora cuenta con facultad para recibir según la sustitución de poder realizada por el abogado JUAN PABLO VASQUEZ CASTAÑEDA (consecutivos 9 proceso ordinario laboral, 6 y 8 proceso ejecutivo expediente digitalizado) y, además a la fecha se encuentra practicada y en firme la liquidación del crédito, conforme a los incisos 1º y 2º del artículo 461 del C. G. del P., se dan los presupuestos procesales para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, se levantarán aquellas que fueron decretadas por auto del 31 de octubre de 2019, respecto al embargo y secuestro del derecho de propiedad del demandado JAIME ALBERTO CANO TABORDA sobre el bien inmueble con M.I. No. 004-36780 de la ORIP de esta localidad.

Para el efecto se librarán los respectivos oficios para la citada entidad y al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JARDÍN – ANTIOQUIA donde fue dirigida la comisión para dicho secuestro según constancia del 2 de diciembre de 2020 (consecutivo 6 cuaderno medidas cautelares expediente digitalizado).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE:

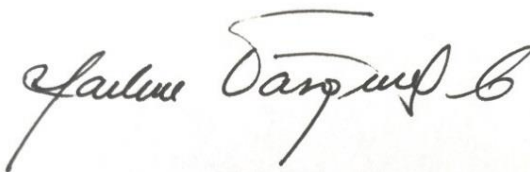
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación que comprenden la totalidad de las pretensiones de la demanda, en el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por ARGEMIRO DE JESÚS CORREA MONTOYA, en contra de JAIME ALBERTO CANO FORONDA y ZORAYA MARÍA VERGARA HENAO, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas por auto del 31 de octubre de 2019, respecto al embargo y secuestro del derecho de propiedad del demandado JAIME ALBERTO CANO TABORDA sobre el bien inmueble con M.I. No. 004-36780 de la ORIP de esta localidad.

LÍBRENSE los respectivos oficios por Secretaría a la citada entidad y al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JARDÍN – ANTIOQUIA donde fue dirigida la comisión, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Una vez agotadas las gestiones de levantamiento de las medidas cautelares junto con la constancia anexa al expediente, ARCHIVENSE las diligencias previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 93 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria